

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
G/POZ/OAC/PHA/xvi

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2013, PARA DESARROLLAR **PROGRAMA** DE **ESPECIALIZACION** TECNICA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO PROFESIONAL, DENOMI-NADO "BECA RAMÓN BARROS LUCO", A **TRAVES** DE **PRACTICAS TECNICO** PROFESIONALES CON ESPECIALIZACION EN EL AGRO, SUSCRITO ENTRE SOSTENEDOR DEL **ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL** QUE INDICA Υ SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA.

SANTIAGO, 14 NOV 2013

RES. EXENTA N°. ________/ VISTO: el DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; las Resoluciones Exentas Nos. 376, 515 y 519 todas de 2013, del Ministerio de Agricultura; el Decreto Exento N° 1.909 de 1980; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Apruébase convenio de transferencia de recursos para desarrollar un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional, denominado "Beca Ramón Barros Luco", a través de prácticas técnico profesionales con especialización en lechería en base a praderas, a través de prácticas profesionales en Nueva Zelanda; fruticultura, a través de prácticas profesionales en Nueva Zelanda; y riego intrapredial, con un programa de práctica profesional en Australia, celebrado entre la Subsecretaría de Agricultura y el Establecimiento Educacional, suscrito el 4 de noviembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2013, PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION TECNICA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO PROFESIONAL, A TRAVES DE PRACTICAS TECNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACION EN LECHERIA, FRUTICULTURA Y RIEGO INTRAPREDIAL EN NUEVA ZELANDA Y AUSTRALIA, ENTRE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA.

En Santiago de Chile, a 4 de noviembre de 2013, entre la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, en adelante la **Subsecretaría**, representada por el Subsecretario de Agricultura don **Alvaro Cruzat Ochagavía**, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago y la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL, Rut N° 70.265.000-3, sostenedor del Liceo Agrícola y Forestal El Huertón, de Los

Angeles, Región del Biobío, RBD: 4287-0; la Escuela Agrícola Superior de Molina, región del Maule, RBD: 2865-7; el Liceo Agrícola Vista Hermosa, Rio Negro, RBD: 7578-7; el Liceo Agrícola de Chillán, RBD: 3739-7; y el Liceo Agrícola El Carmen de San Fernando, RBD: 2485-6, en adelante **sostenedor**, representada por don Mario Penjean Giahetti, Rut N° 5.719.257-7, y don Arsenio Fernández Calatayud, Rut N° 4.215.575-6, ambos domiciliados en Tenderini N° 187, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, suscriben el presente convenio, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1. Que el año 2005, por Decreto Exento Nº 1.909, del Ministerio de Agricultura, se aprobó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Educación, con el objeto de Mejorar y Fortalecer la Educación para la Población Rural y Agraria de Chile, entre cuyos objetivos manifiesta en las letras b) y c), lo siguiente:
 - b) "facilitar la articulación Institucional para el desarrollo de acciones específicas de mejoramiento para la educación parvularia y educación básica; para la Educación Media Técnico Profesional; para la Educación Técnica y Profesional Post Secundaria; educación de adultos y la educación y capacitación permanente, todas ellas ofrecidas a la población rural y agraria."
 - c) "Vincular las necesidades de formación en los diversos ámbitos del sector agrario con una oferta educativa y formativa articulada y de calidad."
- 2. Que en el marco del referido Convenio de Cooperación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura han trabajado conjuntamente en el desarrollo de una propuesta de especialización técnica en distintas áreas agropecuarias, en distintos países, para egresados de los establecimientos subvencionados que imparten enseñanza media técnico profesional de distintas regiones del país. Para dar cumplimiento a este propósito, el Ministerio de Agricultura convocó durante el año 2012 a los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2 de 1998, de Educación y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que imparten enseñanza media técnica profesional en la especialidad agropecuaria, a participar en un primer concurso público para dichos efectos, habiéndose resuelto una nueva convocatoria para el presente año, con el objeto de financiar el desarrollo de un proceso de especialización técnica en lechería; fruticultura; y riego intrapredial, a través de prácticas técnico profesionales en Nueva Zelanda y Australia, para alumnos de dichos establecimientos que egresen el año 2013.
- 3. Que por resoluciones exentas Nos. 515 y 519 de 2013, del Ministerio de Agricultura, fue adjudicado el concurso público referido en el numeral precedente, resultando entre los adjudicados los siguientes:
 - a) El Liceo Agrícola y Forestal El Huertón, de Los Angeles, Región del Biobío, RBD: 4287-0.
 - b) La Escuela Agrícola Superior de Molina, Región del Maule, RBD: 2865-7.
 - c) Escuela Agrícola El Carmen, de San Fernando, Región Libertador General Bernardo O'Higgins, RBD: 2485-6.
 - d) Liceo Agrícola Vista Hermosa, Río Negro, Región de Los Lagos, RBD: 7578-7.
 - e) Liceo Agrícola de Chillán, Región del Biobío.

SEGUNDO: PROPOSITO DEL CONVENIO

En el contexto de lo expuesto en la cláusula precedente, la Subsecretaría y el sostenedor concuerdan en celebrar el presente convenio de transferencia de recursos para el desarrollo de un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional a través de prácticas técnico profesionales, con especialización en lechería en Nueva Zelanda, fruticultura en Nueva Zelanda y riego intrapredial en Australia, para especializar a los alumnos que se encuentran cursando educación media de la modalidad de Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria en Nueva Zelanda y Australia, y así, otorgar a los beneficiarios la posibilidad de:

- ✓ Adquirir conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda y/o Australia.
- Conocer técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre lechería, fruticultura y riego intrapredial. Estas técnicas deberán traducirse en un incremento en la productividad del estudiante.
- ✓ Obtener certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda y/o Australia.
- ✓ Fortalecer el dominio del idioma Inglés.
- ✓ Acceder a una experiencia de desarrollo personal y social a través de la inmersión en la realidad cultural de Nueva Zelanda y/o Australia.
- ✓ Transferir, en Chile, el conocimiento adquirido en Nueva Zelanda y/o Australia.

Al finalizar dicho ciclo de especialización, los beneficiarios deberán demostrar, a lo menos, lo siguiente:

- ✓ Buen desempeño en el manejo de sistemas modernos de granjas, asociado a una mayor productividad laboral.
- Que el alumno comparta los conocimientos adquiridos a través de trabajos con alumnos del mismo establecimiento que lo postuló, por un número de horas pedagógicas a programar con los directivos del establecimiento, en un período de dos años desde su regreso de la pasantía.
- ✓ Dominio del idioma Inglés.
- ✓ El enriquecimiento de haber vivido la experiencia educacional, laboral y cultural en Nueva Zelanda y/o Australia.

El programa de especialización estará compuesto por tres pilares fundamentales:

- ✓ Aprendizaje de aspectos culturales, técnicos-productivos y proceso de certificación de competencias.
- ✓ Aprendizaje intensivo de idioma extranjero.
- ✓ Apoyar a alumnos de excelencia que ven en el agro una oportunidad de desarrollarse a largo plazo, evitando así la migración a zonas urbanas.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- El sostenedor se obliga a realizar las siguientes actividades, durante la vigencia del presente instrumento:
- 1.- El sostenedor o administrador del establecimiento educacional, se compromete a realizar las siguientes actividades respecto de los alumnos que resulten beneficiados:

- Asesorar a sus alumnos en todo el proceso de tramitación de la documentación exigida para ingresar a Nueva Zelanda y/o Australia, incluidos los seguros correspondientes.
- Mantener contacto con los estudiantes en Nueva Zelanda y/o Australia, con el fin de asesorarlos y apoyarlos en su proceso formativo.
- Ser la contraparte de la institución educativa en Nueva Zelanda y/o Australia.
- Promover que los alumnos regresen a Chile y trabajen en el país por al menos 2 años.
- Coordinar con los alumnos beneficiados el desarrollo de actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridos en el programa, ofreciendo al efecto un plan de retribución del beneficio estatal en su comunidad, de manera conjunta con su establecimiento educacional.
- Generar su incorporación a una Red de Ex pasantes.
- Desarrollar una estrategia de inserción laboral en Chile de sus alumnos beneficiados.
- 2.- Una vez que el alumno llegue a Nueva Zelanda o Australia, según el caso, el sostenedor, deberá monitorear que:
 - El Alumno sea recibido en el aeropuerto de destino por la Institución Educativa.
 - Que el alumno participe de las 6 semanas de inglés en la sede de la Institución Educativa. A excepción del programa de fruticultura que podrá ser de hasta 4 semanas
 - Que el alumno participe de las 12 semanas de estudios técnicos para obtener certificación. A excepción del programa de fruticultura que podrá ser de hasta 9 semanas.
 - Que el alumno cumpla con 24 semanas destinadas a experiencia laboral remunerada en predios agrícolas neozelandeses o australianos, bajo la ley de empleo formal. A excepción del programa de fruticultura que podrá ser de hasta 7 semanas.
 - Que el alumno acceda a estadía y alimentación en hogares neozelandeses o australianos, acorde a lo comprometido por la Institución Educativa respectiva.
 - Prestarle asesoría y apoyo oportuno al estudiante durante todo el proceso de la beca.
- 3.- El sostenedor deberá realizar un seguimiento durante la ejecución de la especialización técnica, la cual podrá ser efectuada a través de entrevistas periódicas a los participantes a través de correo electrónico desde Chile, como también, la Institución Académica deberá garantizar el seguimiento y apoyo de los beneficiarios, tanto durante el entrenamiento como en la experiencia laboral en predios.
- 4.- En casos de fuerza mayor, el sostenedor deberá hacerse responsable de la entrega oportuna de la asesoría y apoyo al estudiante beneficiado que le permita sobrellevar de la mejor manera posible la situación.
- 5.- Posteriormente al ciclo de especialización técnica en Nueva Zelanda o Australia, el sostenedor y/o administrador deberá garantizar el regreso de las y los beneficiarios, su proceso de inserción en un mercado laboral relacionado al agro chileno, como asimismo, la participación de las y los beneficiarios en actividades de difusión de la experiencia hacia jóvenes de la EMTP, (enseñanza media técnico profesional).

- II. La Subsecretaría se obliga a financiar la cantidad de 13 (trece) pasantías, destinando para dichos efectos un monto total de \$ 103.100.000.- (ciento tres millones cien mil pesos), los que se desglosan de la siguiente forma:
 - Lechería: \$7.100.000., por cada alumno x 7= 49.700.000.-
 - Fruticultura: \$7.300.000., por cada alumno x 3 = \$21.900.000.-
 - Riego Intrapredial: \$10.500.000., por cada alumno x 3= 31.500.000.-

Las remesas de los recursos materia de la transferencia, será realizada en relación con los flujos de gasto que sean estipulados y la entrega de los informes. Podrán considerarse anticipos de estos recursos, los que deberán ser debidamente caucionados.

Con los recursos asignados el sostenedor deberá financiar:

- Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago.
- Transportes internos en Nueva Zelanda o Australia.
- Alimentación y estadía para las primeras 19 semanas. Salvo en el caso del programa de fruticultura en Nueva Zelanda, que será hasta la semana 14.
- Academia: Entrenamiento en inglés (6 semanas). Salvo en el programa de fruticultura en Nueva Zelanda que será hasta la semana 4.
- Academia: Entrenamiento técnico agrícola (12 semanas mínimo). Salvo el caso del programa de fruticultura que será hasta la semana 9.
- Seguro de viaje/salud.
- Gastos menores para las primeras 19 semanas (traslados internos, compras menores, complementación alimentaria). Salvo el caso del programa de fruticultura que será hasta la semana 14.

El alumno deberá solventarse gastos varios tales como:

- Tramitación de la visa especial.
- Transporte lugar de origen-Santiago-lugar de origen.
- Alojamiento en Santiago (si aplica).
- Traslado a Aeropuerto de Santiago.
- Gastos de mantención, alojamiento u otro que se genere una vez que el becario se encuentre trabajando en el país de destino. (semana 19 en adelante). Salvo el programa de fruticultura que será hasta la semana 14.
- Todos los gastos no cubiertos por el Ministerio que le permitan realizar exitosamente este programa.

CUARTO: GARANTIA

El sostenedor, salvo que se trate de una Municipalidad, deberá hacer entrega a nombre de la Subsecretaría de Agricultura, una garantía de uso correcto de los recursos que le sean transferidos, consistentes en una boleta de garantía bancaria, a la vista; vale vista endosable; póliza de seguro o, certificado de fianza, por un valor de 10% de los montos adjudicados, con una vigencia de 90 días corridos, contados desde la fecha en que se apruebe el informe final que se establezca en cada convenio.

La garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando el sostenedor incurra en cualquier incumplimiento del Convenio de Transferencia, o no corrija las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica y Contraparte de Finanzas de la Subsecretaría.

Esta garantía será devuelta al sostenedor desde que se le notifique la aprobación del Informe Final Técnico.

QUINTO: RENDICION DE CUENTAS

El sostenedor sujetará su rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la resolución 759 de 2003, de la Contraloría General de la República o las normas que la remplacen.

La rendición de cuentas deberá permanecer en las dependencias del sostenedor y estar a disposición de la Subsecretaría para el examen pertinente. La documentación de la rendición de cuentas comprenderá:

- Comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.
- 2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
- 3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.
- 4. El monto detallado de la inversión realizada.

El sostenedor remitirá a la Subsecretaría, antes del quinto día hábil de cada mes, un informe de los gastos realizados, con el detalle precedentemente explicitado.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe de rendición de gastos. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

SEXTO: BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse con el programa los estudiantes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. Nº 2 de 1998, del Ministerio Educación, y por el Decreto Ley Nº 3.166 de 1980, que impartan Enseñanza Media Técnico Profesional en la especialidad agropecuaria, de todas las Regiones del país, que estén por egresar en el período lectivo 2013 y que además hayan cumplido con los requisitos que se establecieron en las bases del concurso.

Dicho lo anterior, los establecimientos educacionales adjudicados por el programa en mención son los siguientes:

- a) El Liceo Agrícola y Forestal El Huertón, de Los Angeles, RBD: 4287-0, con los siguientes alumnos: Daniel Ignacio Campos González, Rut N° 19.188.231-8, especialidad fruticultura; Sergio Danilo Rebolledo Moya, Rut N° 19.091.330-9, especialidad fruticultura; Fernando Ignacio Guiñez Manríquez, Rut N° 18.806.290-3, especialidad lechería; y Jorge Luis Vega Ríos, Rut N° 19.052.279-2, especialidad lechería.
- b) La Escuela Agrícola Superior de Molina, RBD: 2865-7, con los siguientes alumnos: Christian Michea Almenara, Rut N° 19.008.433-7, especialidad riego intrapredial y Débora Vásquez Ponce, Rut N° 18.967.693-K, especialidad fruticultura.
- c) Escuela Agrícola El Carmen, de San Fernando, RBD: 2485-6, con los siguientes alumnos: Carolina Urbina Soto, Rut N° 19.215.980-6, especialidad riego intrapredial y Jessica Briones Cifuentes, Rut N° 19.216.747-7, especialidad riego intrapredial.
- d) Liceo Agrícola de Chillán, RBD: 3739-7, con los alumnos: Valeria Andrea Ortíz Lagos, Rut N° 19.098.341-2, especialidad lechería; Edgardo Antonio Tapia Rubio, Rut N° 19.250.790-1, especialidad lechería; Javier Ignacio Pino Castro, Rut N° 19.082.992-8, especialidad lechería; y Felipe Alejandro Rubilar Sepúlveda, Rut N° 19.596.686-9, especialidad lechería.
- e) Liceo Agrícola Vista Hermosa, Río Negro, RBD: 7578-7, con el alumno Luis Ignacio Barría Ojeda, Rut N° 19.030.243-1, especialidad lechería.

SEPTIMO: INFORMES

El sostenedor deberá cumplir con los medios de control establecidos en el presente convenio, a fin de asegurar la óptima ejecución de los proyectos y la adecuada utilización de los recursos transferidos.

El sostenedor deberá entregar, al menos, los siguientes informes:

- Informe de medio término de la práctica de especialización a los 3 meses de iniciada. Este informe consistirá en una carta del becario (alumno) y otra del sostenedor (beneficiario), de 350 palabras cada una, en la que se deberá dar cuenta de su programa desde el punto de vista del desempeño académico y administrativo.
- Calendario de entrevistas a distancia realizadas a la fecha, entre el sostenedor (escuela) y el alumno.
- ❖ Informe final del proceso, que incluya las actividades de extensión de la experiencia, como asimismo, la rendición detallada de cuentas [Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago; Transportes internos en Nueva Zelanda o Australia; Alimentación y estadía; Academia: Entrenamiento en inglés (hasta 4 semanas); Estudios técnicos; Experiencia laboral; Seguro de viaje/salud; (traslados internos, otros gastos menores, complementación alimentaria)]. A realizarse 30 días después de finalizado el programa.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

La Subsecretaría, por el presente instrumento, se obliga a transferir al sostenedor, hasta un monto máximo de \$103.100.000.- (ciento tres millones cien mil pesos). Lo anterior, con el fin de financiar los gastos que irroguen los alumnos beneficiarios del programa, de acuerdo a la especialización.

Será requisito para la entrega de los recursos al sostenedor, que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de la Subsecretaría que aprueba el presente convenio.
- 2. Que no existan fondos entregados con anterioridad sin haber sido aprobadas sus respectivas rendiciones por la Subsecretaría.
- 3. Que el sostenedor haya entregado la cotización individualizada por alumno del costo del programa, en concordancia a las resoluciones exentas Nos. 515 y 519 de 2013, de esta Subsecretaría y en adelante las que la modifiquen.

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de partes que lo aprueben y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2015.

DECIMO: DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para ponerle término unilateralmente al presente convenio, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos. Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una ellas o cuando concurran hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

UNDECIMO: DE LA DESIGNACION DE LAS CONTRAPARTES Y COORDINACION

Para el cumplimiento del presente convenio las partes designarán durante los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente, a sus respectivas contrapartes técnica y financiera. La designación y cualquier cambio en las contrapartes tanto de la Subsecretaría como del sostenedor, deberán ser informados, por escrito, dentro del mes siguiente de ocurrido el cambio.

DUODECIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: NUMERO DE EJEMPLARES

El presente acuerdo se subscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de don Álvaro Cruzat Ochagavía, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría consta en el decreto N° 16 del año 2010, del Ministerio de Agricultura.

La personería de don Mario Penjean Giahetti y de don Arsenio Fernández Calatayud, para actuar y comparecer en representación del sostenedor, consta en Poder Especial otorgado ante Notario Público, don César Ricardo Sánchez García, Notario Interino de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, de fecha 15 de octubre de 2013, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

2.- Impútese el gasto que genere este convenio a la Partida 13, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, asignación 370 "Programa de Apoyo a la Educación Agrícola y Rural", por la suma de \$103.100.000.- (ciento tres millones cien mil pesos), del presupuesto de la Subsecretaría de Agricultura para el año 2013.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.

Alvano Cuza

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2013, PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION TECNICA DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA MEDIA TECNICO PROFESIONAL, A TRAVES DE PRACTICAS TECNICO PROFESIONALES CON ESPECIALIZACION EN LECHERIA, FRUTICULTURA Y RIEGO INTRAPREDIAL EN NUEVA ZELANDA Y AUSTRALIA, ENTRE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA.

En Santiago de Chile, a 4 de noviembre de 2013, entre la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, en adelante la Subsecretaría, representada por el Subsecretario de Agricultura don Alvaro Cruzat Ochagavía, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago y la CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL, Rut N° 70.265.000, sostenedor del Liceo Agrícola y Forestal El Huertón, de Los Angeles, Región del Biobío, RBD: 4287-0; la Escuela Agrícola Superior de Molina, región del Maule, RBD: 2865-7; el Liceo Agrícola Vista Hermosa, Rio Negro, RBD: 7578-7; el Liceo Agrícola de Chillán, RBD: 3739-7; y el Liceo Agrícola El Carmen de San Fernando, RBD: 2485-6, en adelante sostenedor, representada por don Mario Penjean Giahetti, Rut N° 5.719.257-7, y don Arsenio Fernández Calatayud, Rut N° 4.215.575-6, ambos domiciliados en Tenderini N° 187, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, suscriben el presente convenio, cuyo texto es el siguiente:



PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1. Que el año 2005, por Decreto Exento Nº 1.909, del Ministerio de Agricultura, se aprobó un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Educación, con el objeto de Mejorar y Fortalecer la Educación para la Población Rural y Agraria de Chile, entre cuyos objetivos manifiesta en las letras b) y c), lo siguiente:
 - b) "facilitar la articulación Institucional para el desarrollo de acciones específicas de mejoramiento para la educación parvularia y educación básica; para la Educación Media Técnico Profesional; para la Educación Técnica y Profesional Post Secundaria; educación de adultos y la educación y capacitación permanente, todas ellas ofrecidas a la población rural y agraria."
 - c) "Vincular las necesidades de formación en los diversos ámbitos del sector agrario con una oferta educativa y formativa articulada y de calidad."
- 2. Que en el marco del referido Convenio de Cooperación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura han trabajado conjuntamente en el desarrollo de una propuesta de especialización técnica en distintas áreas agropecuarias, en distintos países, para egresados de los establecimientos subvencionados que imparten enseñanza media técnico profesional de



distintas regiones del país. Para dar cumplimiento a este propósito, el Ministerio de Agricultura convocó durante el año 2012 a los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2 de 1998, de Educación y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que imparten enseñanza media técnica profesional en la especialidad agropecuaria, a participar en un primer concurso público para dichos efectos, habiéndose resuelto una nueva convocatoria para el presente año, con el objeto de financiar el desarrollo de un proceso de especialización técnica en lechería; fruticultura; y riego intrapredial, a través de prácticas técnico profesionales en Nueva Zelanda y Australia, para alumnos de dichos establecimientos que egresen el año 2013.

- Que por resoluciones exentas Nos. 515 y 519 de 2013, del Ministerio de Agricultura, fue adjudicado el concurso público referido en el numeral precedente, resultando entre los adjudicados los siguientes:
 - a) El Liceo Agrícola y Forestal El Huertón, de Los Angeles, Región del Biobío, RBD: 4287-0.
 - b) La Escuela Agrícola Superior de Molina, Región del Maule, RBD: 2865-7.
 - c) Escuela Agrícola El Carmen, de San Fernando, Región Libertador General Bernardo O'Higgins, RBD: 2485-6.
 - d) Liceo Agrícola Vista Hermosa, Río Negro, Región de Los Lagos, RBD: 7578-7.
 - e) Liceo Agrícola de Chillán, Región del Biobío.

SEGUNDO: PROPOSITO DEL CONVENIO

En el contexto de lo expuesto en la cláusula precedente, la Subsecretaría y el sostenedor concuerdan en celebrar el presente convenio de transferencia de recursos para el desarrollo de un programa de especialización técnica de alumnos de enseñanza media técnico profesional a través de prácticas técnico profesionales, con especialización en lechería en Nueva Zelanda, fruticultura en Nueva Zelanda y riego intrapredial en Australia, para especializar a los alumnos que se encuentran cursando educación media de la modalidad de Educación Media Técnico Profesional (EMTP), especialidad agropecuaria en Nueva Zelanda y Australia, y así, otorgar a los beneficiarios la posibilidad de:

- ✓ Adquirir conocimientos básicos del sector agropecuario en Nueva Zelanda y/o Australia.
- Conocer técnicas productivas innovadoras, adaptables a la realidad del agro chileno, específicamente sobre lechería, fruticultura y riego intrapredial. Estas técnicas deberán traducirse en un incremento en la productividad del estudiante.
- ✓ Obtener certificación de calificación, en el marco del Sistema de Cualificación de Nueva Zelanda y/o Australia.
- ✓ Fortalecer el dominio del idioma Ínglés.



- ✓ Acceder a una experiencia de desarrollo personal y social a través de la inmersión en la realidad cultural de Nueva Zelanda y/o Australia
- ✓ Transferir, en Chile, el conocimiento adquirido en Nueva Zelanda y/o Australia.

Al finalizar dicho ciclo de especialización, los beneficiarios deberán demostrar, a lo menos, lo siguiente:

- ✓ Buen desempeño en el manejo de sistemas modernos de granjas, asociado a una mayor productividad laboral.
- Que el alumno comparta los conocimientos adquiridos a través de trabajos con alumnos del mismo establecimiento que lo postuló, por un número de horas pedagógicas a programar con los directivos del establecimiento, en un período de dos años desde su regreso de la pasantía.
- ✓ Dominio del idioma Inglés.
- ✓ El enriquecimiento de haber vivido la experiencia educacional, laboral y cultural en Nueva Zelanda y/o Australia.

El programa de especialización estará compuesto por tres pilares fundamentales:

- ✓ Aprendizaje de aspectos culturales, técnicos-productivos y proceso de certificación de competencias.
- ✓ Aprendizaje intensivo de idioma extranjero.
- ✓ Apoyar a alumnos de excelencia que ven en el agro una oportunidad de desarrollarse a largo plazo, evitando así la migración a zonas urbanas.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- I. El sostenedor se obliga a realizar las siguientes actividades, durante la vigencia del presente instrumento:
- 1.- El sostenedor o administrador del establecimiento educacional, se compromete a realizar las siguientes actividades respecto de los alumnos que resulten beneficiados:
 - Asesorar a sus alumnos en todo el proceso de tramitación de la documentación exigida para ingresar a Nueva Zelanda y/o Australia, incluidos los seguros correspondientes.
 - Mantener contacto con los estudiantes en Nueva Zelanda y/o Australia, con el fin de asesorarlos y apoyarlos en su proceso formativo.
 - Ser la contraparte de la institución educativa en Nueva Zelanda y/o Australia.
 - Promover que los alumnos regresen a Chile y trabajen en el país por al menos 2 años.



- Coordinar con los alumnos beneficiados el desarrollo de actividades de transferencia de los conocimientos y experiencias adquiridos en el programa, ofreciendo al efecto un plan de retribución del beneficio estatal en su comunidad, de manera conjunta con su establecimiento educacional.
- Generar su incorporación a una Red de Ex pasantes.
- Desarrollar una estrategia de inserción laboral en Chile de sus alumnos beneficiados.
- 2.- Una vez que el alumno llegue a Nueva Zelanda o Australia, según el caso, el sostenedor, deberá monitorear que:
 - El Alumno sea recibido en el aeropuerto de destino por la Institución Educativa.
 - Que el alumno participe de las 6 semanas de inglés en la sede de la Institución Educativa. A excepción del programa de fruticultura que podrá ser de hasta 4 semanas.
 - Que el alumno participe de las 12 semanas de estudios técnicos para obtener certificación. A excepción del programa de fruticultura que podrá ser de hasta 9 semanas.
 - Que el alumno cumpla con 24 semanas destinadas a experiencia laboral remunerada en predios agrícolas neozelandeses o australianos, bajo la ley de empleo formal. A excepción del programa de fruticultura que podrá ser de hasta 7 semanas.
 - Que el alumno acceda a estadía y alimentación en hogares neozelandeses o australianos, acorde a lo comprometido por la Institución Educativa respectiva.
 - Prestarle asesoría y apoyo oportuno al estudiante durante todo el proceso de la beca.
- 3.- El sostenedor deberá realizar un seguimiento durante la ejecución de la especialización técnica, la cual podrá ser efectuada a través de entrevistas periódicas a los participantes a través de correo electrónico desde Chile, como también, la Institución Académica deberá garantizar el seguimiento y apoyo de los beneficiarios, tanto durante el entrenamiento como en la experiencia laboral en predios.
- 4.- En casos de fuerza mayor, el sostenedor deberá hacerse responsable de la entrega oportuna de la asesoría y apoyo al estudiante beneficiado que le permita sobrellevar de la mejor manera posible la situación.
- 5.- Posteriormente al ciclo de especialización técnica en Nueva Zelanda o Australia, el sostenedor y/o administrador deberá garantizar el regreso de las y los beneficiarios, su proceso de inserción en un mercado laboral relacionado al agro chileno, como asimismo, la participación de las y los beneficiarios en actividades de difusión de la experiencia hacia jóvenes de la EMTP, (enseñanza media técnico profesional).



- II. La Subsecretaría se obliga a financiar la cantidad de 13 (trece) pasantías, destinando para dichos efectos un monto total de \$ 103.100.000.- (ciento tres millones cien mil pesos), los que se desglosan de la siguiente forma:
 - Lechería: \$7.100.000., por cada alumno x 7= 49.700.000.-
 - Fruticultura: \$7.300.000., por cada alumno x 3 = \$21.900.000.-
 - Riego Intrapredial: \$10.500.000., por cada alumno x 3= 31.500.000.-

Las remesas de los recursos materia de la transferencia, será realizada en relación con los flujos de gasto que sean estipulados y la entrega de los informes. Podrán considerarse anticipos de estos recursos, los que deberán ser debidamente caucionados.

Con los recursos asignados el sostenedor deberá financiar:

- Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago.
- Transportes internos en Nueva Zelanda o Australia.
- Alimentación y estadía para las primeras 19 semanas. Salvo en el caso del programa de fruticultura en Nueva Zelanda, que será hasta la semana 14.
- Academia: Entrenamiento en inglés (6 semanas). Salvo en el programa de fruticultura en Nueva Zelanda que será hasta la semana 4.
- Academia: Entrenamiento técnico agrícola (12 semanas mínimo). Salvo el caso del programa de fruticultura que será hasta la semana 9.
- Seguro de viaje/salud.
- Gastos menores para las primeras 19 semanas (traslados internos, compras menores, complementación alimentaria). Salvo el caso del programa de fruticultura que será hasta la semana 14.

El alumno deberá solventarse gastos varios tales como:

- Tramitación de la visa especial.
- Transporte lugar de origen-Santiago-lugar de origen.
- Alojamiento en Santiago (si aplica).
- Traslado a Aeropuerto de Santiago.
- Gastos de mantención, alojamiento u otro que se genere una vez que el becario se encuentre trabajando en el país de destino. (semana 19 en adelante). Salvo el programa de fruticultura que será hasta la semana 14.
- Todos los gastos no cubiertos por el Ministerio que le permitan realizar exitosamente este programa.

CUARTO: GARANTIA

El sostenedor, salvo que se trate de una Municipalidad, deberá hacer entrega a nombre de la Subsecretaria de Agricultura, una garantía de uso correcto de los recursos que le sean transferidos, consistentes en una boleta de garantía bancaria, a la vista; vale vista endosable; póliza de seguro o, certificado de fianza, por un valor de 10% de los montos adjudicados, con una vigencia de 90





días corridos, contados desde la fecha en que se apruebe el informe final que se establezca en cada convenio.

La garantía podrá ser cobrada a favor de la Subsecretaría, cuando el sostenedor incurra en cualquier incumplimiento del Convenio de Transferencia, o no corrija las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica y Contraparte de Finanzas de la Subsecretaría.

Esta garantía será devuelta al sostenedor desde que se le notifique la aprobación del Informe Final Técnico.

QUINTO: RENDICION DE CUENTAS

El sostenedor sujetará su rendición de cuentas conforme lo dispuesto en la resolución 759 de 2003, de la Contraloría General de la República o las normas que la remplacen.

La rendición de cuentas deberá permanecer en las dependencias del sostenedor y estar a disposición de la Subsecretaría para el examen pertinente. La documentación de la rendición de cuentas comprenderá:

- Comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por cualquier concepto.
- Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.
- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no correspondan a ingresos y gastos efectivos.
- 4. El monto detallado de la inversión realizada.

El sostenedor remitirá a la Subsecretaría, antes del quinto día hábil de cada mes, un informe de los gastos realizados, con el detalle precedentemente explicitado.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe de rendición de gastos. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.





SEXTO: BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse con el programa los estudiantes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. Nº 2 de 1998, del Ministerio Educación, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que impartan Enseñanza Media Técnico Profesional en la especialidad agropecuaria, de todas las Regiones del país, que estén por egresar en el período lectivo 2013 y que además hayan cumplido con los requisitos que se establecieron en las bases del concurso.

Dicho lo anterior, los establecimientos educacionales adjudicados por el programa en mención son los siguientes:

- a) El Liceo Agrícola y Forestal El Huertón, de Los Angeles, RBD: 4287-0, con los siguientes alumnos: Daniel Ignacio Campos González, Rut N° 19.188.231-8, especialidad fruticultura; Sergio Danilo Rebolledo Moya, Rut N° 19.091.330-9, especialidad fruticultura; Fernando Ignacio Guiñez Manríquez, Rut N° 18.806.290-3, especialidad lechería; y Jorge Luis Vega Ríos, Rut N° 19.052.279-2, especialidad lechería.
- b) La Escuela Agrícola Superior de Molina, RBD: 2865-7, con los siguientes alumnos: Christian Michea Almenara, Rut N° 19.008.433-7, especialidad riego intrapredial y Débora Vásquez Ponce, Rut N° 18.967.693-K, especialidad fruticultura.
- c) Escuela Agrícola El Carmen, de San Fernando, RBD: 2485-6, con los siguientes alumnos: Carolina Urbina Soto, Rut N° 19.215.980-6, especialidad riego intrapredial y Jessica Briones Cifuentes, Rut N° 19.216.747-7, especialidad riego intrapredial.
- d) Liceo Agrícola de Chillán, RBD: 3739-7, con los alumnos: Valeria Andrea Ortíz Lagos, Rut N° 19.098.341-2, especialidad lechería; Edgardo Antonio Tapia Rubio, Rut N° 19.250.790-1, especialidad lechería; Javier Ignacio Pino Castro, Rut N° 19.082.992-8, especialidad lechería; y Felipe Alejandro Rubilar Sepúlveda, Rut N° 19.596.686-9, especialidad lechería.
- e) Liceo Agrícola Vista Hermosa, Río Negro, RBD: 7578-7, con el alumno Luis Ignacio Barría Ojeda, Rut N° 19.030.243-1, especialidad lechería.

SEPTIMO: INFORMES

El sostenedor deberá cumplir con los medios de control establecidos en el presente convenio, a fin de asegurar la óptima ejecución de los proyectos y la adecuada utilización de los recursos transferidos.





El sostenedor deberá entregar, al menos, los siguientes informes:

- Informe de medio término de la práctica de especialización a los 3 meses de iniciada. Este informe consistirá en una carta del becario (alumno) y otra del sostenedor (beneficiario), de 350 palabras cada una, en la que se deberá dar cuenta de su programa desde el punto de vista del desempeño académico y administrativo.
- Calendario de entrevistas a distancia realizadas a la fecha, entre el sostenedor (escuela) y el alumno.
- Informe final del proceso, que incluya las actividades de extensión de la experiencia, como asimismo, la rendición detallada de cuentas [Transporte aéreo Santiago-lugar de destino-Santiago; Transportes internos en Nueva Zelanda o Australia; Alimentación y estadía; Academia: Entrenamiento en inglés (hasta 4 semanas); Estudios técnicos; Experiencia laboral; Seguro de viaje/salud; (traslados internos, otros gastos menores, complementación alimentaria)]. A realizarse 30 días después de finalizado el programa.

La Subsecretaría dispondrá de 10 días hábiles a contar de su recepción para aprobar u objetar el informe. En caso de objeción, esta será comunicada vía correo electrónico al sostenedor, informándole los antecedentes que generan la discrepancia. El sostenedor dispondrá de 3 días hábiles, contados desde dicha comunicación, para aclarar la discrepancia. Recepcionada la aclaración de la discrepancia, la Subsecretaría dispondrá de 3 días hábiles para pronunciarse.

OCTAVO: FINANCIAMIENTO

La Subsecretaría, por el presente instrumento, se obliga a transferir al sostenedor, hasta un monto máximo de \$103.100.000.- (ciento tres millones cien mil pesos). Lo anterior, con el fin de financiar los gastos que irroguen los alumnos beneficiarios del programa, de acuerdo a la especialización.

Será requisito para la entrega de los recursos al sostenedor, que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución de la Subsecretaría que aprueba el presente convenio.
- Que no existan fondos entregados con anterioridad sin haber sido aprobadas sus respectivas rendiciones por la Subsecretaría.
- Que el sostenedor haya entregado la cotización individualizada por alumno del costo del programa, en concordancia a las resoluciones exentas Nos. 515 y 519 de 2013, de esta Subsecretaría y en adelante las que la modifiquen.





NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de partes que lo aprueben y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2015.

DECIMO: DEL TERMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para ponerle término unilateralmente al presente convenio, manifestando esta decisión a la otra parte, por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos. Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una ellas o cuando concurran hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

UNDECIMO: DE LA DESIGNACION DE LAS CONTRAPARTES Y COORDINACION

Para el cumplimiento del presente convenio las partes designarán durante los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente, a sus respectivas contrapartes técnica y financiera. La designación y cualquier cambio en las contrapartes tanto de la Subsecretaría como del sostenedor, deberán ser informados, por escrito, dentro del mes siguiente de ocurrido el cambio.

DUODECIMO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: NUMERO DE EJEMPLARES

El presente acuerdo se subscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



DECIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de don Álvaro Cruzat Ochagavía, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría consta en el decreto N° 16 del año 2010, del Ministerio de Agricultura.

La personería de don Mario Penjean Giahetti y de don Arsenio Fernández Calatayud, para actuar y comparecer en representación del sostenedor, consta en Poder Especial otorgado ante Notario Público, don César Ricardo Sánchez García, Notario Interino de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, de fecha 15 de octubre de 2013, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Mario Penjean Gianetti Corporación de Desarrollo Social del

Arsenio Fernández Calatayud Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural

Alvaro Cruzat Ochagavía Subsecretario de Agricultura

Alvaro Cuza

